



ESCRITURA NUMERO: 70  
C O N S T I T U C I O N  
D E M E G A L I M P I O C I A.  
L T D A.

CUANTIA \$400,00USA

\*\*\*\*\*

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS** : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a n u e v e de enero del dos mil dos, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen: los señores **Marco Alejandro Roche Arellano, Juan Luis Moscoso Bustamante, Iván Alejandro Roche Vélez, casados,** mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Marco Alejandro Roche Arellano, Juan Luis Moscoso Bustamante, Iván Alejandro Roche Vélez, ecuatorianos, casados, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de

**OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.-**

MEGALIMPIO CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.-

**Artículo Segundo.- OBJETO.-** La compañía

tendrá como objeto social: La Importación, Comercialización y Distribución de todo tipo de objetos y enseres para escritorio y oficina y productos de limpieza en general para la industria y el comercio.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía

podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse,

mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones.-

**Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** La compañía

tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.-

**Artículo**

**Cuarto: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de

CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo

podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.-

**DEL CAPITAL Y LAS**

**PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.-** El capital social de la

compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos

socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- **Artículo Séptimo.**- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.- **GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Octavo.**- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente.- **DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.**- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía.- Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.**- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **Artículo Décimo Primero.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia

se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo.- La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la ley.- **Artículo Décimo Segundo.**- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General.- Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.- **Artículo Décimo Tercero.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la ley y estos estatutos.- **Artículo Décimo Cuarto.**- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado con numeración continua, debiendoser rubricadas por el Presidente y el Gerente.- **DEL PRESIDENTE.- Artículo Décimo Quinto.-**

cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **Artículo Décimo Sexto.-** En caso de falta

temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones.- Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **DEL GERENTE.- Artículo Décimo Séptimo.-**

Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.- **DISOLUCION Y**

actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- **Artículo Décimo Noveno.**- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **DECLARACIONES.**- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIO</b>	<b>SUSCRIPCION</b>	<b>PAGO</b>	<b>TOTALES</b>
<b>MARCO ROCHE ARELLANO</b>	<b>\$392</b>	<b>\$392</b>	<b>\$392</b>
<b>IVAN ROCHE VELEZ</b>	<b>\$004</b>	<b>\$004</b>	<b>\$004</b>
<b>JUAN MOSCOSO BUSTAMANTE</b>	<b>\$004</b>	<b>\$004</b>	<b>\$004</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$400</b>	<b>\$400</b>	<b>\$400</b>

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el ciento por ciento es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura.- c) Queda autorizado el doctor Andrés Cordero Torres, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, f.) doctor Andrés Cordero Torres.- Abogado.- Matrícula número mil ochocientos.- Hasta aquí la minuta que se agrega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose

HABILITANTE: BANCO DEL PICHINCHA.- CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Cuenca, dos de enero del dos mil dos.- A QUIEN INTERESE: Mediante comprobante número 072453 MEGALIMPIO consignó en este Banco, un depósito de cuatrocientos dólares para INTEGRACION DE CAPITAL de MEGALIMPIO hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCO ROCHE	\$392,00
IVAN ROCHE	4,00
JUAN MOSCOSO	4,00
TOTAL	\$400,00

Atentamente. Banco del Pichincha C. A.- (firma ilegible) Rosi Viri.- Hay un sello.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe f.) M. Roche f.) J. Moscoso f.) I. Roche f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

*Rubén Vintimilla B.*

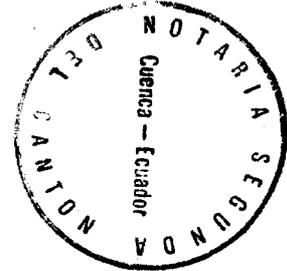
Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-022, de 11 de enero del 2002. Cuenca, 22 de Enero del 2002.

*Rubén Dintimilla B*

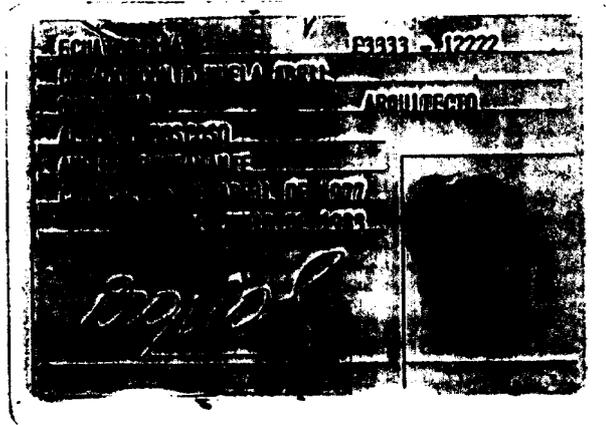
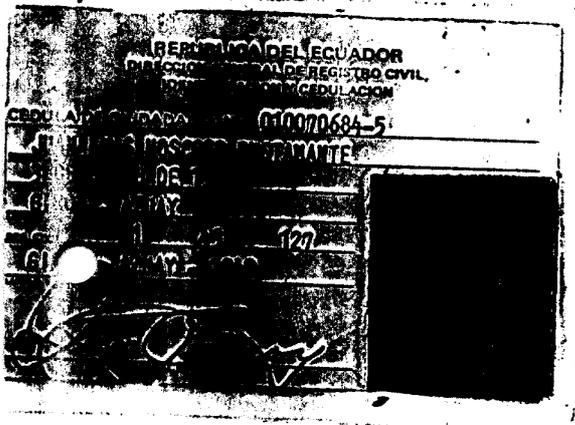
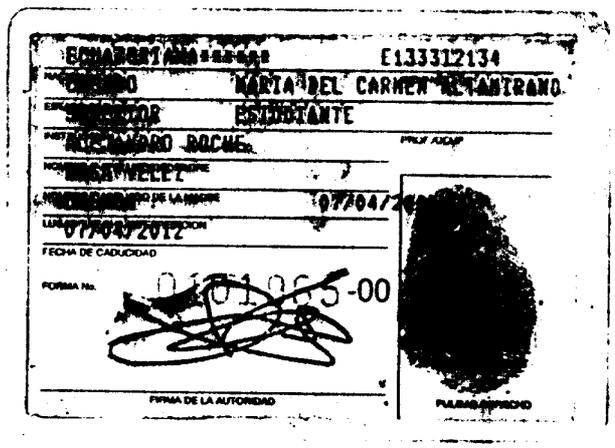
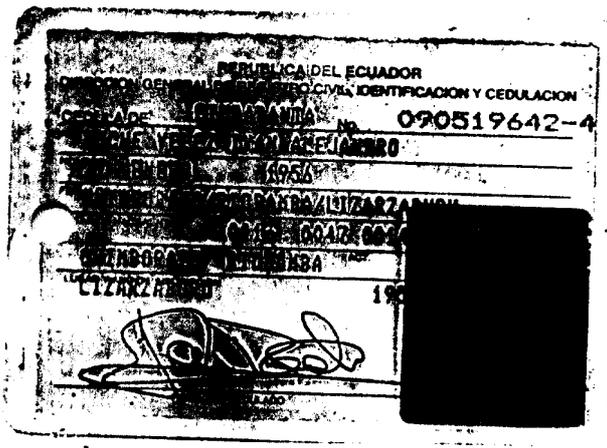
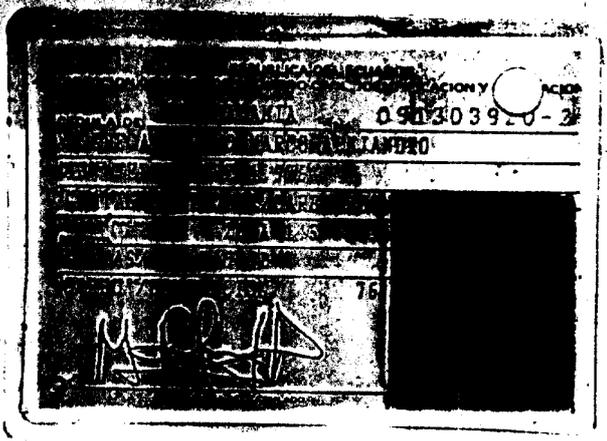
Dr. Rubén Dintimilla B  
Notario 29



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-022 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha once de enero del dos mil dos, bajo el No. 23 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MEGALIMPIO CI. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 468. **CUENCA, A VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

*Remigio Auquilla Lucero*  
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA





09 ENE. 2002  
*Don't stop*  
NOTARIA SEGUNDA  
Cuenca - Ecuador  
DEL CANTON